



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado de la demandante solicita requerir a la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco, para que le envíe a su correo electrónico, el memorial de contestación de la demanda; comunicación mediante la cual el demandante Alcides Antonio Ramos Gamez informa correo electrónico para notificar al demandado Hernán Manuel Matías Bello. Igualmente, el apoderado del demandante allega constancia de envío de notificación al demandado Hernán Manuel Matías Bello. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
ASUNTO	AUTO REQUIERE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial de antecede y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, advierte el Despacho lo siguiente:

1. El apoderado de la parte demandante solicitó requerir a la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco, con el fin de que le fuera remitido a su correo electrónico, el memorial de contestación de la demanda presentado por dicha parte. No obstante, una vez revisado el expediente, **observa esta Judicatura, que la togada allegó prueba de haber atendido dicha solicitud**, en fecha 10-11-2022. Ver imagen.

RV: Rad. 2022-00141-00

vercelly sabina sobrino rodriguez <vercys@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 8:20 AM

Para: Hernan Ramos <hernanramosg@hotmail.com>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Doctor Hernán

El correo quedo en bandeja de salida. Ofrezco mis disculpas, remito contestación de la demanda y sus anexos.

Favor confirmar recibido.

Vercelly Sobrino
Abogada

Visto lo anterior, se abstiene el Despacho de realizar requerimiento en tal sentido, por cuanto lo solicitado ya fue atendido por la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco.

2. Respecto a la comunicación remitida por el demandante Alcides Antonio Ramos Gamez, desde su correo electrónico alcideshernan77@hotmail.com, sea lo primero indicar que el mismo se encuentra representado por apoderado judicial, a través del cual debe actuar, por cuanto el señor Ramos Gamez no cuenta con derecho de postulación, facultad otorgada de manera exclusiva a los abogados debidamente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

inscritos, en el entendido de que son quienes pueden realizar todas las actuaciones propias del proceso.

Ahora bien, indica el demandante -Alcides Antonio Ramos Gamez, que el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO puede ser notificado al correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com y que dicho correo le fue informado por el mismo demandado, por whasaap, el día 10 de noviembre. **Sin embargo, no acredita lo dicho.**

ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ, mayor de edad, vecino y residente en Montería e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.934.964 de Montería, celular 301-7559193 y email: alcideshernan77@hotmail.com en armonía con lo ordenado en el Ordinal Tercero del auto del 27 de octubre 2022 muy atentamente me permito INFORMARLE.

Que el demandado HERNAN MANUEL MATIAS BELLO, puede ser notificado al correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com en el celular-whasapp Nro. 312.4048552, información suministrada personalmente por el mismo demandado ami Whasaap 301-7559193 el dia 10 de noviembre a las 2:55 p.m.

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)**”

3. En fecha posterior, el apoderado de la parte demandante allegó certificación de notificación realizada al demandado Hernán Manuel Matías Bello, en el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com y solicita que se le tenga por notificado y que se verifique si este presentó o no, contestación de la demanda.

Antes de proveer al respecto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue las evidencias correspondientes que permitan tener la certeza de que el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATÍAS BELLO, toda vez que, que no se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 - inciso 2; **esto es, no se allegaron las evidencias correspondientes, ni se informó al despacho el lugar de notificaciones por correo electrónico.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de requerir a la apoderada de la demandada Eva Lucía Llanos Pacheco, respecto a la remisión de la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante, toda vez que la togada ya dio cumplimiento a ese deber, conforme viene indicado en la parte motiva.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: REQUERIR al APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al expediente las evidencias correspondientes de que el correo electrónico offitalentohumano@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244c1a1c8f083c72528fadb80d3919af41921d6fbbceedec393e4f213b8f07da**

Documento generado en 20/02/2023 12:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>